Cláusula 1.CONTRATO

Esta Póliza, sus Condiciones Particulares, la Solicitud del Contratante, y los endosos que se le agreguen constituyen el contrato completo entre las partes contratantes.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante podrá reclamar a la Aseguradora, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales contados desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, la póliza se considerará en firme.

Cláusula 2.DEFINICIONES:

A efectos de esta póliza, los términos que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

a) **Compañía o Aseguradora:** La Sociedad Aseguradora es MULTIBANK SEGUROS, S. A. quien suscribe la Póliza junto con el Contratante y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
b) **Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Suplementos y los Apéndices que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
c) **Tomador o Contratante:** La persona jurídica que suscribe la Póliza con la Aseguradora, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanan, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
d) **Asegurado:** Es la persona natural o jurídica que en sí misma o por la posesión de sus bienes es expuesta a los riesgos cubiertos en el presente seguro.
e) **Beneficiario:** Para efectos de esta póliza se entiende como Beneficiario al mismo asegurado.
f) **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
g) **Límite**: Es el monto máximo de indemnización que la Aseguradora pagará al Beneficiario cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura.
h) **Siniestro**: La ocurrencia del hecho que, amparado por la póliza, obliga a la Aseguradora al pago del capital asegurado o a la prestación prevista en el contrato.
i) **Lesiones Corporales:** Cualquier lesión corporal o menoscabo de la salud así como cualquier otra merma de la integridad física incluyendo la muerte.
j) **Daños Materiales:** Cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible.
k) **Daños Patrimoniales**: Perjuicio pecuniario derivado de la privación de goce de un derecho, de la interrupción en las prestaciones de servicios de una persona o de bienes muebles o inmuebles, o de una pérdida de utilidad, en tanto tal perjuicio sea la consecuencia de daños corporales o materiales cubiertos por esta póliza.
l) **Terceras personas:** Aquellas personas distintas a: el cónyuge, los ascendientes y descendientes y hermanos consanguíneos o afines del Asegurado o causante del accidente y los socios, accionistas, administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes del Asegurado o causante del accidente.

Cláusula 3.COBERTURA

Esta póliza cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza por causa de:

1. Incendio y/o Rayo
2. Explosión, excepto la explosión originada dentro de calderas de vapor o por explosión interna.
3. Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.
4. Inundación (avenidas de agua)
5. Temblor, terremoto, erupción volcánica, alud de tierra, desmoronamiento, derrumbamiento, deslizamiento o hundimiento del terreno.
6. Desplome o hundimiento de puentes, muelles o alcantarillas.
7. Colisión, descarrilamiento o vuelco del medio de conducción mientras los bienes asegurados sean transportados.
8. Colisión, vuelco o caída de máquinas operadas por medio de gasolina, diesel, petróleo, vapor o electricidad.
9. Robo

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Cláusula 4.EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

1. **Bienes que al momento de ocurrir la pérdida o daño, estén previamente asegurados por otra u otras pólizas, excepción hecha de cualquier exceso sobre la suma asegurada en dicha póliza o pólizas, hasta el límite de este contrato.**
2. **Pérdida o daños ocasionados por el peso de una carga que exceda la capacidad autorizada de transporte o levantamiento de cualquier máquina.**
3. **Pérdida o daños a planos, copias azules, diseño o especificaciones.**
4. **Pérdida o daños de cualquier tipo de vehículos que necesiten placas u otra clase de licencia para transitar.**
5. **Pérdida o daños a propiedades subterráneas o bienes colocados bajo tierra.**
6. **Pérdida o daños a cualesquiera bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura.**
7. **Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos eléctricos que se causen por motivo o disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales, a menos que tengan como consecuencia un incendio y en ese caso, sólo por la pérdida debido al incendio.**
8. **Uso, desgaste y deterioro gradual.**
9. **Pérdida o daño al bien asegurado cuando sea transportado sobre agua, excepto mientras sea transportado por una línea regular.**
10. **Tampoco ampara cuando los equipos que transportan el bien asegurado sean excedidos en su capacidad de carga.**
11. **Pérdida o daños por suspensión de labores.**
12. **El equipo que sea utilizado en trabajos para los cuales no fue construido, se use en competencias o pruebas de velocidad o fuerza.**
13. **Pérdida o daños ocasionados por exceder la capacidad de resistencia para lo cual fue diseñado el equipo.**
14. **Pérdida o daño que se deba al uso o tenencia de explosivos.**
15. **Pérdida o daños causados por negligencia del Asegurado en la conservación y mantenimiento del equipo.**
16. **Pérdida o daños ocasionados por confiscación, comiso, requisición o destrucción o daño de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, municipal o local.**
17. **Pérdida consecuencial, incluyendo demora o pérdida de mercado.**
18. **Los daños o pérdidas al suelo o subsuelo de propiedades vecinas, resultantes de la falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida del sostén necesario**
19. **Si al ocurrir un accidente el operario de la máquina o equipo asegurado bajo esta póliza se encuentra bajo la influencia de drogas:**
    i. **Depresoras (Psicolépticos), tales como alcohol, heroína, morfina;**
    ii. **Perturbadoras (Alucinógenos/Psicodislépticos), tales como LSD o drogas de síntesis;**
    iii. **Estimulantes mayores (Psicoanalépticos), tales como cocaína o las anfetaminas, de consumo ilegal; que causen efecto adverso al sistema nervioso central según las definiciones, los alcances, y las características que haya establecido al respecto el Ministerio de Salud.**

    El rechazo a practicarse la(s) prueba(s) para determinar si se encuentra bajo la influencia de estas sustancias, dejará nulo el reclamo;
20. **Los radios, receptores, transmisores, las antenas, relojes u otros aparatos similares que estén instalados o se encuentren en el equipo, excepto que exista declaración previa de los mismos.**
21. **Gastos o costos adicionales motivados por la importación de la(s) pieza(s) afectada (s) en el siniestro, por no existir en plaza.**
22. **La violación del Asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal, o de cualquier otra especie).**
23. **Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a quienes el Asegurado ha confiado los bienes asegurados.**
24. **Pérdida o daños cuando los bienes se encuentren en almacenaje en predios de propiedad, alquilados a, o controlados por el Asegurado.**
25. **Daños o robo de llantas y baterías que no sean consecuencia de accidentes amparados por la póliza o por el robo total del equipo**
26. **La responsabilidad civil del Asegurado.**
27. **Pérdida, daño moral, material y/o consecuencial ni lucro cesante ocasionados al Asegurado y/o terceros y/o a los bienes asegurados, ya sean estos de propiedad del Asegurado y/o terceros, si dichos daños y/o**

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

pérdidas son causados como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de generar, procesar cálculos y/o información correctas, cualquiera que sea su tipo, *y/o* por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipo de cómputo o programas, (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que éstos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la Información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con éstos.

28. **Este seguro tampoco ampara las sumas que el Asegurado llegara a estar obligado civilmente a pagar a título de daño y/o perjuicios a causa de lesiones corporales o daños a la propiedad ajena, ni la Compañía estará obligada a defenderlo ni a costear su defensa y en consecuencia no ampara las costas y gastos legales imputables o incurridos por el Asegurado en su propia defensa si todas estas surgen como consecuencia directa o indirecta de la imposibilidad de penetrar, procesar cálculos y/o Información correctas, cualquiera que sea su tipo, y/o por el fracaso, incapacidad para operar, procesar datos y/o información sin error, o por sus consecuencias, causadas por o a través de cualquier procesador electrónico de datos, equipos de cómputo, o programas (software), cerebros electrónicos de cualquier tipo, donde quiera que estos puedan estar instalados, debido al incorrecto registro, incorrecto manejo, al no reconocimiento y/o no procesamiento antes, durante o después del año dos mil (2000) en la información de fechas o en cualquier otro campo procesador de datos que se relacione directa o indirectamente con estos.**
29. **Pérdida o daños causados por cualesquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño, tanto en su origen como en su extensión sea directa o indirectamente, próxima o remotamente, ocasionado por o resulte de o sea a consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos: Daños maliciosos, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín insurrección, rebelión, revolución conspiración, poder militar o usurpado, riesgos de contrabando, comercio o transportaciones, ilegales. Pérdidas o daños causados por o que resulten de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o de guerra.**

Cláusula 5.VIGENCIA, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

Este seguro tendrá una vigencia de un año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos iguales con el pago de la prima en la fecha de vencimiento correspondiente, sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Aseguradora y el Contratante.

Este seguro terminará para el Asegurado, en el momento que suceda alguno de los siguientes hechos:

a) **Solicitud de cancelación por parte del Contratante.**
b) **Modificación del riesgo de forma que no sea aceptable para la Aseguradora o las nuevas condiciones no sean aceptadas por el Contratante.**
c) **Omisión o falsedad de información que, en caso de haberse conocido al momento de la emisión, hubiese dado lugar al rechazo de la solicitud de póliza o hubiere dado lugar a una propuesta con recargos en la tarifa.**

Cláusula 6.PRIMAS

La Prima será pagada por el Contratante en la oficina principal de la Aseguradora o en los lugares que se acuerden entre las partes, en la forma y con la periodicidad establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la Prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Cláusula 7.PERIODO DE GRACIA Y CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO

Se concederá un período de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima adeudada bajo esta Póliza en cualquier fecha de vencimiento excepto la primera, a menos que se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza.

Este contrato quedará sin efecto si el contratante no ha pagado las primas vencidas en el plazo estipulado. De acuerdo a la legislación vigente, se enviará al Contratante Aviso escrito de Cancelación por Falta de Pago a la última dirección fijada en la póliza y se le concederán 10 días hábiles, a partir del envío de la notificación, para pagar directamente en la Aseguradora las sumas adeudadas o para presentar los comprobantes de pago de la prima reclamada.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Cláusula 8. SUMA ASEGURADA E INFRASEGURO

La suma asegurada de cada equipo asegurado deberá ser igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos y derechos aduaneros y si los hubiese, gastos de montaje.

Si la suma Asegurada resulta inferior al monto en que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la Suma Asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

Cláusula 9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado garantiza que tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitualmente o intencionalmente y que observará las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como las reglas de la ley, decretos y órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las máquinas o instalaciones aseguradas.

Cláusula 10. SINIESTROS

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

a) Notificar inmediatamente a la Compañía por correo electrónico confirmándolo por carta certificada indicando los hechos ocurridos a fin de determinar la causa, forma, lugar, tiempo, la extensión de las pérdidas o daños y cualquier otra característica relevante del siniestro y acompañándola de:
    a. Recibos, facturas, avalúos u otros documentos que demuestren el interés asegurado y comprueben el monto reclamado.
    b. Documentación que identifique al contratante
    c. Detalle de otros seguros que cubran el siniestro ocurrido
    d. Informe de existencia de otros acreedores o asegurados a quien se deba pagar indemnización.

b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida daño.
c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la compañía para su inspección.
d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiera.
e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

La compañía se reserva el derecho de optar por sustituir el bien por uno similar de iguales características, reparar el bien a fin que quede en las mismas condiciones que se encontraba al tiempo del siniestro o indemnizar por el valor real del bien asegurado.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si el Asegurado ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de tercero por concepto de tal pérdida o daño sin el consentimiento previo de la Compañía.

La Compañía, no será responsable por pérdidas o daños de los cuales no haya recibido notificación, dentro de los 15 (quince) días de su ocurrencia.

El Asegurado está obligado a dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable de acuerdo a los usos de la plaza, bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la Aseguradora.

Cláusula 11. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también los fletes ordinarios y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la Suma Asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de los materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un concepto razonable, de acuerdo a los usos de la plaza, de gastos indirectos.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la Suma Asegurada.

El valor actual del bien asegurado se calculará deduciendo la depreciación del valor de reposición. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarán para desmontar el objeto destruido, pero tomando en cuenta el valor de salvamento respectivo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la Suma Asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia en la cantidad indemnizada, a menos que esta fuera restituida.

No serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento. Los gastos adicionales erogados por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o flete expreso, entre otros, sólo estarán cubiertos previa autorización de la Compañía.

Cláusula 12. SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar ni celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

Cláusula 13. PÉRDIDA DE DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentarla, fueren en alguna forma fraudulentos, o si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

Cláusula 14. PLAZO PARA INDEMNIZAR

La Aseguradora, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del siniestro.

Cláusula 15. NULIDAD DE LA PÓLIZA

La Aseguradora tendrá el derecho a solicitar la nulidad del contrato de seguros en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza si ha mediado dolo o mala fe por parte del Asegurado, el Contratante, o sus representantes en el suministro de la información relevante al riesgo. La Aseguradora contará con un plazo de un (1) año a partir de la fecha en que tome conocimiento para interponer la acción de nulidad correspondiente.

Cláusula 16. ACCIONES LEGALES Y PRESCRIPCIÓN

No se podrá entablar acción legal alguna para cobrar cualquier suma bajo esta Póliza antes de transcurridos sesenta (60) días después de haberse presentado la prueba del siniestro de acuerdo con los requisitos de esta Póliza. **Las obligaciones de la Aseguradora prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que las mismas son exigibles.**

Cláusula 17. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Contratante o el Asegurado y la Compañía se someterán a la jurisdicción de la República de Panamá en los Tribunales de la República de Panamá para resolver controversias, desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos con relación a esta póliza. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir por mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje si lo consideran conveniente; y, para tales efectos serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o, si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos (2) árbitros, uno

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un (1) mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

Cláusula 18. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante está obligado a comunicar a la Aseguradora por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por la Aseguradora surtirán pleno efecto.

CONTRATANTE	LA COMPAÑÍA

Aprobada mediante Resolución original N°0093 de 12 de marzo de 2012, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante la cual se autoriza a Multibank Seguros, S.A. ó Multibank Insurance Corp., a la comercialización entre el público consumidor del producto “Seguro de Equipo Pesado”, identificado con el Código FORMA EP01.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá